INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

PARAGUÁI REKUÁI

GOBIERNO DEL PARAGUAY

DOP/UGL/N° 287 /2024

MEMORANDUM

Para	: **Lic. Manuel Astigarraga, Jefe** Departamento Técnico de Contrataciones
De	: **Lic. Marcelo Rubén Bordón, Director** Dirección Operativa de Contrataciones
Referencia	: Nota DNC N° 4783 /2024 - Nota DNC N° 4782 /2024 - ID 383850
Lugar y fecha	: Asunción, 17 de julio de 2024. MGM-1100-2024-000061

Por Nota DNC N° 4782 /2024 y 4783/2024 de fecha 02 de julio de 2024, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas en el marco LPN SBE N° 45/2020 "*ADQUISICION DE CONTENEDORES PARA NUTRICION ENTERAL PARA EL IPS*" ID 383850, Contrato N° 469/2020 (Anexo N° 1) suscripto con la firma PROSALUD FARMA S.A. y Contrato N° 470/2020 (Anexo 1) suscripto con la firma EUROQUIMICA S.A., realizó las siguientes observaciones en el expediente:

Nota DNC N° 4782/2024.
Aspectos Observados
Se ha tomado conocimiento de lo expuesto en el Memorándum DOP/UGL/N° 260/2024; no obstante; se realizan las siguientes observaciones:
1. Reiteramos a la contratante que, la Resolución C.A. N° 001-024/2023 de fecha 03/01/2023. Sin embargo, la misma Resolución C.A. N° 001-024/2023 establece que la presente ampliación encuentra sustento legal en lo dispuesto en el art. 63° de la Ley 2051/03, y la Resolución DNCP 4576/20. Por lo tanto, se solicita la rectificación del marco normativo utilizado, indicado en la Nota DNC 3611, considerando que en el acto administrativo de aprobación se fundamenta la normativa abrogada. (Sic).

Nota DNC N° 4783/2024
Aspectos Observados
Se ha tomado conocimiento de lo expuesto en el Memorándum DOP/UGL/N° 260/2024; no obstante; se realizan las siguientes observaciones:
1. Reiteramos a la contratante que la Resolución C.A. N° 001-024/2023 establece que la presente ampliación encuentra sustento legal en lo dispuesto en el art. 63° de la Ley 2051/03, y la Resolución DNCP 4576/20. Por lo tanto, se solicita la rectificación del marco normativo utilizado, indicado en la Nota DNC 3611/23, considerando que en el acto administrativo de aprobación se fundamenta la normativa abrogada.

Ante lo observado, reiteramos lo manifestado en el Memorándum DOP/UGL/N° 195/2024 y Memorándum DOP/UGL/N° 260/2024 respecto a que **la generación de un nuevo acto sería inoficioso bajo los preceptos de los principios de economía y eficiencia.** En tal sentido, traemos a colación que el principio del informalismo a favor del administrado es uno de los aspectos fundamentales del procedimiento administrativo, amparando un equilibrio entre la acción administrativa que no puede ser entorpecida y el derecho de los administrados a no encontrarse sometidos a rigorismos que los perjudiquen, porque sería inconstitucional negar una solución al particular por causas meramente formales.

En esa tesitura; autores como Carlos F. Balbín nos enseña que los principios cumplen el cometido de ordenar el modelo jurídico, integrarlo con un criterio armónico y coherente, salvar las indeterminaciones y orientar la labor del intérprete y es así que el derecho al ser un sistema dinámico y abierto no puede cerrarse y ante el principio de congruencia **solicitamos que este proceso sea reconocido** por parte de la Dirección Nacional de Contrataciones tal como se hizo en los procesos identificados como expediente 307695 mediante Nota DNC 2990/2024; expediente 300775 mediante Nota DNC 2578/2023; expediente 302554 mediante Nota DNC 3404/2024, **ya que caso contrario el ente rector estaría vulnerando a sus propios principios pilares.**

En ese contexto el ente rector en la materia de contrataciones ha marcado una jurisprudencia es decir, nos ha brindado una visión intelectual sobre un criterio; publicando los citados casos sin la adecuación del acto administrativo en cumplimiento a lo preceptuado por estos principios que son pilares en materia de contrataciones públicas. Es así que, reiteramos que en caso de proceder a las rectificaciones de cada acto administrativo que aprueban las adendas, una determinada adenda contaría **con un sinfín de resoluciones innecesarias que a la práctica solo retrasaría aún más el proceso de difusión de la misma, vulnerando sus propios principios** y además que en su caso atentaría contra la congruencia administrativa ante la falta de correspondencia entre los fundamentos contenidos entre una y otra observación.

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Lic. Marcelo Bordon
Director
Dirección Operativa de Contrataciones

Abg. Camila Campuzano
Unidad de Gestión Legal de Contrataciones
DOP - IPS

Cabe apuntar una vez más, que de no realizarse el convenio se vería afectada gravemente la salud de los pacientes asegurados/beneficiarios con patología y en tratamientos en las diversas Unidades Sanitarias del IPS, es decir, sería imposible un adecuado y eficaz tratamiento requerido por los mismos, donde es considerado vital para el tratamiento médico de dichas patologías, sumado así el aumento exponencial de los pacientes asegurados como así también a la población en general.

Es así que, bajo los preceptos citados que se encuentran establecidos en el Art. 4° de la Ley N° 2051/03, queda claro que la Adenda fue realizada conforme a los mismos. En suma; los procedimientos administrativos se deben desarrollar con economía, simplicidad y celeridad**, evitando que se efectúen trámites y diligencias innecesarias o que compongan simple formalismo, por lo cual este proceso debe ser publicado sin más trámite.**

Para finalizar, reiteramos que; con este convenio modificatorio NO se alteran de manera sustancial la naturaleza ni la finalidad del contrato ya que NO existen modificaciones de carácter técnico, conceptual ni de especificaciones de lo contratado, por lo que NO se afecta en ningún modo la naturaleza ni la finalidad del contrato.

Es así que, solicitamos que se tenga por contestado el punto 1 de la Nota DNC N° 4782/2024 y de la Nota DNC N° 4783/2024 de fecha 02 de julio de 2024 en el marco de la LPN SBE N° 45/2020 "*ADQUISICION DE CONTENEDORES PARA NUTRICION ENTERAL PARA EL IPS*" ID 383850, Contrato N° 469/2020 (Anexo N° 1) suscripto con la firma PROSALUD FARMA S.A. y Contrato N° 470/2020 (Anexo 1) suscripto con la firma EUROQUIMICA S.A.

Por consiguiente, se remite el presente a efectos de que el Departamento Técnico de Contrataciones prosiga con los trámites tendientes a la elaboración de la nota respectiva a fin de solicitar que bajo los principios mencionados líneas arriba y la de congruencia administrativa se levante la observación en el módulo correspondiente del SICP que afecta al citado llamado, solicitando además que el proceso sea reconocido; tal como se hizo en los procesos identificados como expediente 307695 mediante Nota DNC 2990/2024; expediente 300775 mediante Nota DNC 2578/2023; expediente 302554 mediante Nota DNC 3404/2024 **ya que caso contrario se estaría vulnerando los principios pilares en materia de contrataciones al no existir la debida correspondencia entre los fundamentos contenidos entre una y otra observación.**

Sin otro particular, atentamente.

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Lic. Marcelo Bordón
Director

Lic. Marcelo Bordón Leiva, Director
Dirección Operativa de Contrataciones

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Sra. Myriam Jara
DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES
Fecha: 19/7/24
Hor: 11:20hs